



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 142 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 10 de octubre de 2000, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 142, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Secretario Ejecutivo, el Director General de Quejas y Orientación, y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:15 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 141 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES, Presidente de la CNDH, tomó la palabra con objeto de preguntar a los miembros del Consejo si había algún comentario sobre el Acta



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

de la sesión anterior, que les fue entregada previamente; señaló que se habían hecho las correcciones solicitadas por el Consejero ESPINOSA VELASCO a una frase que no reflejaba cabalmente lo que había dicho, y dos ortográficas. En esos términos, el Acta fue aprobada sin comentarios y el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES propuso pasar al siguiente punto del Orden del Día.

**II. INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE.** El Presidente de la Comisión solicitó al Director General de Quejas y Orientación, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, que presentara el Informe relativo a este mes; al término de la exposición, el doctor SOBERANES preguntó a los Consejeros si había algún comentario respecto del Informe; no lo hubo y propuso que se pasara a desahogar el punto siguiente del Orden del Día.

**III. RECOMENDACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE.** El Presidente señaló que a lo largo del mes habían sido emitidas varias Recomendaciones, a continuación solicitó al Primer Visitador General, licenciado VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI que explicara las Recomendaciones que se prepararon en la Visitaduría a su cargo. Antes de que tomara la palabra el licenciado MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI para exponer la Recomendación 18/2000, sobre el caso Paulina, el Presidente, doctor SOBERANES comentó que se había tratado de convencer al Gobernador para que aceptara la Recomendación de la Comisión Local, pero que no se obtuvo respuesta favorable, por lo que se procedió conforme a la ley. El Primer Visitador General, licenciado MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI explicó los esfuerzos que se hicieron para que se cumpliera la Recomendación y se atendiera a la menor señalando que hasta la fecha no se tienen noticias de si fue aceptada. La síntesis de la Recomendación es como sigue: **Recomendación 18/2000:** El 31 de marzo de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/83/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por las quejas Rebeca Maltos Garza y Silvia Reséndiz Flores en contra del Gobernador del Estado de Baja California, por la no aceptación de la Recomendación 2/2000, emitida





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de esa Entidad Federativa, el 3 de marzo de 2000. Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos en agravio de la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, consistentes en la afectación de su voluntad para desistirse de su intención de inhibir el embarazo que presentaba como resultado de una violación, con base en presiones, interferencias, manipulación e, incluso, advertencias del supuesto riesgo en su integridad física, elementos todos ellos que impidieron que la agraviada decidiera de manera libre, autónoma y consciente, y que como consecuencia viciaron la expresión de su voluntad cuando determinó que no insistiría en la práctica de dicha inhibición. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso de la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto existió violación a sus Derechos Humanos de salud, información, libertad, dignidad, intimidad, confidencialidad, legalidad, fundamentación y competencia. Por ello, el 18 de septiembre de 2000 emitió la Recomendación 18/2000, dirigida al Gobernador del Estado de Baja California para que se sirva girar las órdenes a quien corresponda a fin de que, con base en las observaciones contenidas en esta Recomendación, se dé cumplimiento total a los puntos específicos de la Recomendación 2/2000, emitida el 3 de marzo del presente año por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, por ser legalmente procedente. Asimismo, envíe sus instrucciones a efecto de que, con base en los razonamientos señalados, se dicten las medidas pertinentes para que se integre debidamente la averiguación previa 488/99/104, y a la brevedad se resuelva lo que conforme a Derecho proceda. Asimismo, se de la intervención al órgano de control interno a efecto de que determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los representantes sociales encargados de la indagatoria antes citada. A continuación, el propio licenciado MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI pasó a exponer la **Recomendación 19/2000**: El 16 de noviembre de 1998 esta Comisión Nacional radicó el expediente 98/5947/1 con motivo del escrito de queja presentado por el señor Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Secretario de



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual refirió que a través del Comisariado Municipal de la comunidad de El Achotal, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, tuvo conocimiento de la detención y desaparición del señor Carlos Montes Villaseñor por parte de efectivos del Ejército Mexicano al mando del capitán Constantino Alfonso Rodríguez Quiroz, del 68o. Batallón de Infantería en Pie de la Cuesta, Guerrero. Del análisis de la documentación recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del señor Carlos Montes Villaseñor, por parte de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, consistentes en retención ilegal, toda vez que el 13 de noviembre de 1998, elementos castrenses lo detuvieron y fue hasta el 15 del mes y año citados cuando fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Base de Operaciones Mixta El Paraíso, Guerrero, con lo que se dedujo que el agraviado fue presentado ante el órgano investigador después de 45 horas de haber sido detenido. Además, este Organismo Nacional advirtió que los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en la detención del señor Carlos Montes Villaseñor falsearon el contenido del parte informativo que rindieron ante el agente del Ministerio Público del conocimiento en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la detención del señor Carlos Montes Villaseñor; asimismo, emplearon en su persona tratos inhumanos o degradantes, además de someterlo a presión psicológica con el fin de obtener su confesión en los ilícitos que le imputaron, por lo que, en el caso concreto, la conducta desplegada por los mencionados miembros del Ejército Mexicano pudo encuadrar en el tipo penal de tortura. Respecto de la actuación del personal de la Procuraduría General de la República se advirtió que el 15 de noviembre de 1998 el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Base de Operaciones Mixta El Paraíso, Guerrero, actuó irregularmente en el acta circunstanciada 001/98, pues omitió dar fe de la integridad física del señor Carlos Montes Villaseñor, cuando de actuaciones consta que se encontraba lesionado, al ponerlo a su disposición los elementos del 68o. Batallón de Infantería en Pie de la Cuesta, Guerrero. Esta Comisión Nacional de los





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

Derechos Humanos recomendó al Procurador General de Justicia Militar instruir a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se practiquen las diligencias ministeriales necesarias para la debida integración y determinación con estricto apego a Derecho de la averiguación previa SC/149/2000/VIII. Asimismo, que en caso de ejercitarse acción penal se dé cabal cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaran a librarse en contra de él o los presuntos responsables. Además, que se diera vista al general de División D.E.M. Alfredo Hernández Pimentel, titular de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, para que con base en sus atribuciones ordene investigar la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el personal del 68o. Batallón de Infantería en Pie de la Cuesta, Guerrero, que detuvo prolongadamente y lesionó al agraviado, así como la conducta desplegada por el subteniente Josué Morales Galeana, médico cirujano adscrito a la 27a. Zona Militar. Al Procurador General de la República se le recomendó iniciar y determinar conforme a Derecho la averiguación previa correspondiente en contra del licenciado Gumaro Salmerón Gómez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Base de Operaciones Mixta El Paraíso, Guerrero, y que diera vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República a efecto de que el referido representante social de la Federación sea sujeto a procedimiento administrativo de investigación, y en tal sentido se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido. Finalmente, al Gobernador del Estado de Guerrero se le recomendó iniciar y resolver conforme a Derecho el procedimiento administrativo respectivo en contra del doctor Atenógenes Pineda Duque, médico cirujano adscrito al Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero. El Primer Visitador General, licenciado MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, señaló que tanto la Procuraduría General de Justicia Militar como la Procuraduría General de la República ya cumplieron lo que se les solicita. A continuación pasó a exponer la última de las Recomendaciones que se elaboró en la Visitaduría a su cargo, que se originó por una queja que se abrió de oficio: el caso de Chalco: **Recomendación 16/2000:** El 1 de junio de 2000 aconteció la ruptura de un bordo en el canal de aguas negras denominado La Compañía, ubicado en el Municipio de Chalco,



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

Estado de México, hechos que fueron evidenciados por diversos medios de comunicación, motivo por el cual y ante la posibilidad de la existencia de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de la población del Municipio de referencia, esta Comisión Nacional radicó de oficio el expediente de queja número 2000/3201/1, relativo a dichos acontecimientos. Del análisis efectuado a la documentación remitida se observó que la Comisión Nacional del Agua recibió, entre 1998 y 2000, diversos requerimientos, principalmente por parte del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Estado de México, en sus Municipios de Chalco, Valle de Chalco-Solidaridad, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl, a fin de que realizara trabajos de mantenimiento, desazolve y limpieza en tramos específicos, el levantamiento de bordos, renivelaciones y el entubamiento del canal La Compañía, en atención a la eventualidad de que se originara un daño de graves consecuencias a la población aledaña al cauce del mismo; sin embargo, dichos requerimientos fueron contestados en todos los casos sin garantizar la seguridad y el buen funcionamiento del canal en cita. La madrugada del 1 de junio del 2000 las colonias adyacentes al canal La Compañía, en Chalco, Estado de México, sufrieron la inundación de aguas negras provenientes de dicho cauce, en razón de la ruptura de un bordo del mismo, provocándose pérdidas materiales de grandes dimensiones que derivaron en el menoscabo de la salud y patrimonio de los habitantes de esa zona, quienes además resultaron damnificados. A la fecha, y en razón de que la Comisión Nacional del Agua no ha logrado la solución definitiva y satisfactoria de la problemática en la estructura de los bordos, mantenimiento y operación efectiva del canal La Compañía, persiste el inminente riesgo de que se suscite otro acontecimiento de dimensiones similares a lo acontecido el 1 de junio pasado, ya que no se han realizado adecuadamente los trabajos de saneamiento y mantenimiento en todo el canal, además de que fuertes lluvias siguen cayendo en esa área. Por lo expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió la probable responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, que intervinieron en los hechos, ya que con sus actitudes omisas y negligentes que se constriñen en la falta de atención,





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

debido mantenimiento y operación eficiente de los bordos del canal La Compañía, transgredieron el contenido de los artículos 41, fracción V, 43, fracciones IV y IX, 44, fracciones I, XI, XIV y XV y 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 3, 9, fracciones IV, V y VI, 83, 84, 100 y 113, fracción VII, de la Ley de Aguas Nacionales, así como 5, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y 47, fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Asimismo, es probable que hayan incurrido en la comisión de las conductas tipificadas y previstas por el artículo 214, fracciones III y V, del Código Penal Federal. Por ello, el 12 de septiembre de 2000 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 16/2000 dirigida a la Comisión Nacional del Agua, para que se diera vista a la Contraloría Interna de ese órgano desconcentrado a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; para que si de la información que se presente en el desarrollo de la investigación de las conductas de los servidores públicos involucrados se desprende la posibilidad de responsabilidad penal, se dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación para que se inicie y determine, en contra de los mismos, la averiguación previa correspondiente; así como para que se realicen, de conformidad con las atribuciones de dicha Comisión, las acciones que resuelvan en definitiva la problemática que prevalece en el canal La Compañía, a efecto de evitar en lo futuro daños similares o mayores a los ya acontecidos en las inmediaciones de las colonias aledañas al cauce en cuestión, con graves pérdidas patrimoniales y de salud de los residentes en esa zona, como ocurrió el pasado 1 de junio del año en curso. Terminada la exposición, todavía en uso de la palabra el Primer Visitador General comentó a los Consejeros que se ha recibido una nueva queja de colonos representados por una ONG, en la que solicitan que se finquen responsabilidades, atención a la población, potabilidad del agua, entre otras cuestiones; añadió que se está estudiando. No habiendo comentarios, el Presidente, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES dio la palabra al Segundo Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que presentara una síntesis de la Recomendación preparada por la Visitaduría a su





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

cargo. En uso de la palabra, el Segundo Visitador General, expuso la síntesis de la **Recomendación 17/2000**: El 1 de abril de 1998, en este Organismo Nacional se recibió la queja de la señora Araminda Lara Prado, en la que indicó que su hijo Erik Raudel Cardona Lara, quien laboraba como radiooperador y mensajero en el destacamento de la Policía Federal de Caminos de San Rafael, Nuevo León, fue asesinado en los dormitorios de dicho destacamento el 27 de octubre de 1997. Asimismo, que el licenciado Carlos A. Flores Rivera, agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, conoció de los hechos por haber acaecido en esa jurisdicción; sin embargo, sin justificación alguna, “el expediente” fue remitido al licenciado Noé Paulino Hernández Rodríguez, entonces representante social de la Agencia Número Uno adscrito a la Policía Judicial en Monterrey, Nuevo León, quien inició la averiguación previa 3166/97/I/1 y se negó a proporcionarle una copia certificada de la indagatoria en comento y a devolverle la ropa de su hijo, misma que posteriormente se extravió. Finalmente, precisó que tiene el temor fundado de que el personal de la Policía Federal de Caminos se encuentre involucrado en la muerte de su familiar. Esta Comisión Nacional inició la investigación de los hechos motivo de la queja, y de la información con que se contó se llegó a la conclusión de que se acreditan violaciones a los Derechos Humanos de la familia Cardona Lara, que atentan al principio de legalidad y derecho a que se les procurara justicia, por parte de diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, quienes llevaron a cabo una indebida integración de la averiguación previa 3166/97/I/1 y su acumulada 120/97, en las que se realizaron peritajes deficientes e hicieron actuaciones sin estar facultados para ello. Por lo anterior, esta Institución emitió la Recomendación 17/2000, dirigida al licenciado Fernando Canales Clariond, Gobernador del Estado de Nuevo León, para que se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella Entidad Federativa, a fin de que recabe del archivo, una copia certificada de la averiguación previa 3166/97/I/1 y su acumulada 120/97, y una vez hecho esto, ordene al agente del Ministerio Público que corresponda que integre una averiguación previa en la que agote las líneas de





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

investigación tendentes a esclarecer la muerte de la persona que en vida llevó el nombre de Erik Raudel Cardona Lara, y en su oportunidad resuelva lo que conforme a Derecho corresponda; representante social a quien se deberá instruir además que notifique oportunamente a la familia del occiso sobre los avances de su investigación hasta el momento en que emita su resolución para que dicha familia se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a sus intereses convenga; realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Se dé vista al órgano de control interno que corresponda a fin de que inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que tuvieron bajo su resguardo las ropas que vistió Erik Raudel Cardona Lara al momento de su fallecimiento, y que por negligencia o descuido no acordaron su depósito en un lugar seguro, ocasionando el extravío de las mismas; y de ser el caso, se dé vista al agente del Ministerio Público para que integre la averiguación previa correspondiente, y realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Asimismo que se dé vista al órgano de control interno que corresponda a fin de que inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos, a quienes se imputan las acciones y omisiones que han quedado precisadas, y de resultarles responsabilidad se dé vista al agente del Ministerio Público para que integre la averiguación previa correspondiente; realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. A continuación el Presidente de la Comisión solicitó al doctor LARA SÁENZ, Cuarto Visitador General, que diera cuenta de la Recomendación preparada por la Visitaduría a su cargo. **Recomendación 20/2000:** El 8 de junio de 1998 este Organismo Nacional inició de oficio el expediente de queja número 98/3389 a partir de las publicaciones de diversos medios masivos de información, específicamente por lo publicado en el periódico *La Jornada*, en el cual se relataron hechos presumiblemente constitutivos de violaciones a los





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

Derechos Humanos de los habitantes de la comunidad El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por parte de elementos del Ejército Mexicano. Posteriormente, el 10 de junio de 1998, el señor Adrián Ramírez López, Presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (Limeddh), presentó un escrito de queja en el que hace referencia al contenido de la nota periodística aludida; tal escrito se acumuló al expediente iniciado por esta Comisión Nacional. La nota periodística de referencia señala que durante la madrugada del 7 de junio de 1998, efectivos del Ejército Mexicano sitiaron la comunidad mixteca El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y en una balacera que se prolongó durante hora y media dieron muerte a 11 integrantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR) que pernoctaban en la escuela del lugar, hirieron a cinco personas y detuvieron a otras 21. A partir de ese momento, el área quedó sitiada y los elementos castrenses tendieron un cerco con el cual impidieron la salida de sus habitantes, incluidas las autoridades municipales, así como el acceso a civiles. Los 11 cadáveres fueron llevados al Servicio Médico Forense de Acapulco, Guerrero; los 21 detenidos fueron trasladados al Cuartel de la IX Región Militar, también sita en Acapulco, y se ignora si eran mixtecos de la comunidad. Del análisis de la documentación recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos por parte de los elementos la Secretaría de la Defensa Nacional que participaron tanto en los hechos acaecidos el 7 de junio de 1998 en la comunidad El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, como en las diligencias posteriores a los mismos, por lo que se consideró que las conductas desplegadas por los elementos castrenses mencionados constituyeron graves transgresiones a los artículos 13; 16; 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones establecidas en los artículos 117 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 57; 81, fracción III; 82; 83; 301; 382; 422, fracciones I y V; 436, y 545, del Código de Justicia Militar. Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Secretario de la Defensa Nacional, a fin de que instruya al órgano de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

Aérea Mexicana e inicie, con apego a Derecho, la investigación administrativa en contra de los miembros del Ejército Mexicano que participaron tanto en la implementación como en la ejecución del operativo del 7 de junio de 1998, así como del agente del Ministerio Público Militar, mayor de Justicia Militar y licenciado Francisco de Jesús Pérez Chávez, quien practicó diligencias para las cuales existe impedimento legal expreso en el fuero militar, y así determinar la responsabilidad en que incurrieron y dar cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones que se practiquen y del resultado de las mismas; de igual manera, se recomendó dar intervención a la Procuraduría General de Justicia Militar para que dentro de sus atribuciones, y en relación con la averiguación previa IXRM/14/98, tome en consideración las conductas contrarias a los Derechos Humanos cometidas por elementos del Ejército Mexicano y pueda establecer si éstas integran o no responsabilidad penal. Por otra parte, se recomendó que por la vías de comunicación e instrucciones idóneas se deberá reiterar a todos los elementos del Instituto armado que tengan participación en acciones civiles a favor de la seguridad pública que no se afecten los derechos fundamentales de los gobernados, específicamente de las comunidades indígenas, aun en el supuesto de que sus habitantes sean detenidos en flagrante delito, además de girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia Militar a fin de que elabore una circular dirigida a los integrantes del Ejército Mexicano, en la cual se delimiten las funciones específicas del agente del Ministerio Público Militar para que cuando tenga conocimiento de hechos competencia del Ministerio Público de la Federación se abstenga de conocer de los mismos. El Presidente preguntó a los Consejeros si había comentarios y varios señalaron la importancia de esta Recomendación; acto seguido se pasó al siguiente punto del Orden del Día.

**IV. PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE PREDES.** El Presidente, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES le pidió al Segundo Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA que informara sobre la reorganización de PREDES, respecto de los presuntos desaparecidos tanto de la guerrilla urbana como rural en los años setenta; se trata de los 757 casos





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

que recibió la Comisión al convertirse en órgano desconcentrado. Las características de la reorganización del Programa fueron explicadas conforme a los cuadros que se incluyen en el anexo de esta Acta. El Presidente, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES comentó a los Consejeros que para llevar a cabo las investigaciones pertinentes se ha puesto una oficina en Tecpan de Galeana y otra en Chilpancingo para averiguar si se pueden encontrar evidencias sobre las desapariciones históricas. Al respecto, la Consejera ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN preguntó si se escogió Guerrero por haber más incidencias a lo que el Segundo Visitador General, contestó en forma afirmativa, ya que -dijo- hay 296 casos en dicho Estado, de los cuales 292 corresponden a guerrilla rural y cuatro a la urbana, del mismo Estado. El resto está en Jalisco y Sinaloa; expuso que hay 115 casos de personas extraviadas; 483 casos históricos, que es precisamente de los que se recogen nuevas evidencias; hay 159 casos no históricos respecto de los cuales se tiene la sospecha que alguna autoridad pudo haber intervenido. El Presidente, doctor JOSÉ LUIS SOBERANES preguntó si había comentarios. El Consejero, POZAS HORCASITAS dijo que lo que se estaba haciendo era de enorme importancia porque se tenía a la vista el caso Cavallo, y por que las presuntas desapariciones históricas no se han dado por concluidas; señaló que la posición de la CNDH va a ser capital porque se está constituyendo la Comisión de la Verdad, y cuando le pregunten a la CNDH debe tener una posición muy clara para presentar los casos a la opinión pública; añadió que habrá que mantener el contacto con Eureka y con la Asociación de Familiares de Desaparecidos. El Segundo Visitador General, doctor PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que se está trabajando intensamente, para que quede claro que la CNDH actúa con transparencia. El Consejero ESPINOSA VELASCO preguntó si los casos del PRD están incluidos, a lo que el Segundo Visitador General respondió que no en los históricos, sino en el resto; acotó que es necesario admitir que algunos de los presuntos desaparecidos se han incorporado al EPR. El Consejero POZAS HORCASITAS hizo nuevamente uso de la palabra para decir que, esta labor constituye uno de los ejes más importantes; la CNDH tiene que estar apegada a derecho; va a verse muy presionada por los medios en este proceso de transición y debe tener información fidedigna sobre los desaparecidos y





Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

definir conceptualmente qué son. Para finalizar, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que hay documentación muy delicada que debe ser manejada con absoluta confidencialidad. No hubo más comentarios y el Presidente propuso que se pasara al siguiente punto del Orden del Día.

**V. INFORMACIÓN SOBRE PROVÍCTIMA.** El doctor SOBERANES dio la palabra al Cuarto Visitador, doctor LEONCIO LARA SÁENZ, para que presentara el informe sobre Províctima contenido en las gráficas que se anexan a esta Acta. Sin comentarios se pasó al siguiente punto del Orden del Día.

**VI. ASUNTOS RELEVANTES QUE SE ATENDIERON DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE.** El Presidente de la Comisión solicitó a la Secretaria Técnica, doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ que explicara la labor que se está realizando en la Secretaría Técnica con algunas instancias gubernamentales, especialmente con la Secretaría de la Defensa Nacional; en uso de la palabra, la Secretaria Técnica comentó a los Consejeros que se han venido realizando, con el apoyo de varios miembros de la CNDH, una serie de conferencias en las diversas regiones militares del país, con el fin de actualizar al personal militar en diversas cuestiones referentes a los Derechos Humanos; asimismo, expuso que con la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Indigenista se hizo una historieta sobre Tolerancia religiosa para distribuir en áreas rurales; añadió que con estas mismas instancias se han realizado conferencias con los obispos o jefes de diversas confesiones religiosas, para dar a conocer la normatividad en materia de registro de asociaciones religiosas y distintos temas relativos a Derechos Humanos. No hubo comentarios y se pasó al último punto del Orden del Día.

**VII. ASUNTOS GENERALES.** El Presidente, doctor SOBERANES informó sobre la reunión de la Federación Interamericana de Ombudsman a celebrarse los días 23, 24 y 25 de noviembre del presente año, comentando que asistiría el Presidente electo. A continuación, el doctor SOBERANES le pidió a la Secretaria Técnica, doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ que



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

comentara la forma en que se está elaborando el Informe de 1999, cuyo original les fue repartido a los Consejeros para oír sus comentarios; en uso de la palabra expuso que tenían en sus manos el cuerpo del Informe, al que sólo le hacía falta incorporar el Seguimiento de las Recomendaciones. Por otra parte, agregó que ya se está trabajando en el Informe respectivo al año 2000. El Consejero CASILLAS GARCÍA DE LEÓN propuso que solamente se asignara número a las sesiones celebradas realmente, de manera que a las sesiones de los meses de septiembre y octubre les corresponderían los números 141 y 142, respectivamente, lo que fue aprobado. Por último, el Consejero, ESPINOSA VELASCO comentó que el problema de Chalco, cuya Recomendación fue escuchada al inicio de la sesión, plantea qué se debe de hacer en este tipo de cuestiones, que en última instancia, tienen que ver con el derecho al desarrollo. Los Consejeros estuvieron de acuerdo. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 15:50 del día de la fecha.